

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 225

Martes, 24 de Noviembre de 2009

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	5
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 3
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>	7
Junta de Castilla y León	7
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	7
Ayuntamiento de El Barco de Ávila	7
Ayuntamiento de Las Navas del Marqués	33
Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel.....	32
Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada	32
Mancomunidad de Basuras Berrocal-La Horcajada	34
Mancomunidad de Municipios Agua de los Arenales	36
Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahita.....	35

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.449/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), sobre competencia en materia de gestión recaudatoria y artículos 15 y 104, sobre responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar; así como en lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25) en sus artículos 2, sobre competencia y atribución de funciones; 12, 13, 14 y 15, reguladores de las normas comunes sobre los responsables de pago así como de los responsables solidarios, subsidiarios y de los sucesores "mortis causa" y 62.2 sobre reclamaciones de deuda, ha dictado el acuerdo que se identifica al pie.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicho acuerdo en el domicilio del interesado que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, número 4 de Ávila (05001).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14-I-1999). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses computados desde la fecha de interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, antes citada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley.

La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente, o se consigne el importe de la deuda, conforme a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Dictada resolución desestimatoria, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su notificación sin que se haya efectuado el pago de la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la expedición de la providencia de apremio.



Si finalizado el indicado plazo de ingreso en periodo voluntario, no se hubiera efectuado el mismo, ni interpuesto recurso de alzada, el plazo y con la prestación de garantía antes señalado, una vez que adquiriera firmeza en vía administrativa la presente resolución junto con las reclamaciones que la acompañan, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la/s correspondiente/s providencia/s de apremio, en la/s que se identificará la deuda pendiente de pago con el recargo correspondiente. Será exigible el interés de demora por las deudas con la Seguridad Social que no se hubiesen abonado una vez transcurridos los quince días desde la notificación de la respectiva providencia de apremio.

Para asegurar el cobro de las deudas con la Seguridad Social y antes del inicio del procedimiento de apremio, los órganos de recaudación ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional, que se convertirán en definitivas ya en el marco del procedimiento de apremio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la citada Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio."

Núm. Expediente:	Tipo responsabilidad:	DNI o CIF	CCC o NAF:
DI20090029/DR20090038	4.5 Solidaria (Administradores)	X4181935Y	
Nombre y apellidos o razón social			
ADRIAN TIBERIU BOLDIJERI			
Importe deuda derivada:	Nombre y apellidos o razón social del deudor inicial		
28900 Euros	SOLADOS Y ALICATADOS ADRIROM, S.L.		

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

Número 4.450/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), sobre competencia en materia de gestión recaudatoria y artículos 15 y 104, sobre responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar; así como en lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25) en sus artículos 2, sobre competencia y atribución de funciones; 12, 13, 14 y 15, reguladores de las normas comunes sobre los responsables de pago así como de los responsables solidarios, subsidiarios y de los sucesores "mortis causa" y 62.2 sobre reclamaciones de deuda, ha dictado el acuerdo que se identifica al pie.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicho acuerdo en el domicilio del interesado que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, número 4 de Ávila (05001).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14-I-1999). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses computados desde la fecha de interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, antes citada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley.

La interposición de recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente, o se consigne el importe de la deuda, conforme a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Dictada resolución desestimatoria, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su notificación sin que se haya efectuado el pago de la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la expedición de la providencia de apremio.

Si finalizado el indicado plazo de ingreso en periodo voluntario, no se hubiera efectuado el mismo, ni interpuesto recurso de alzada, el plazo y con la prestación de garantía antes señalado, una vez que adquiriera firmeza en vía administrativa la presente resolución junto con las reclamaciones que la acompañan, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la/s correspondiente/s providencia/s de apremio, en la/s que se identificará la deuda pendiente de pago con el recargo correspondiente. Será exigible el interés de demora por las deudas con la Seguridad Social que no se hubiesen abonado una vez transcurridos los quince días desde la notificación de la respectiva providencia de apremio.

Para asegurar el cobro de las deudas con la Seguridad Social y antes del inicio del procedimiento de apremio, los órganos de recaudación ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional, que se convertirán en definitivas ya en el marco del procedimiento de apremio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la citada Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio."

Núm. Expediente:	Tipo responsabilidad:	DNI o CIF	CCC o NAF:
DI20090069/DR20090098	4.5 Solidaria (Administradores)	6586792Y	051004268396
Nombre y apellidos o razón social			
ÁNGEL RIVAS GONZÁLEZ			
Importe deuda derivada:	Nombre y apellidos o razón social del deudor inicial		
9531,45 Euros	CARPINTERÍA Y ARTESONADOS ARENENSES, S.L.		

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*



Número 4.507/09

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisararía de Aguas

**NOTIFICACIÓN EDICTAL AL AMPARO DE LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59.5 DE LA LEY
30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

Con fecha 27 de octubre de 2009, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha dictado la presente Resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL ARROYO DE LAS POZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PIEDRAHÍTA (ÁVILA), CON DESTINO A RIEGO, DEL QUE ES TITULAR D. LEOPOLDO DEL MAZO ROBLES.

Nº EXPEDIENTE: 4155/2007-AV (ALBERCA-EPT-REVISIÓN)

Examinado el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del arroyo DE LAS POZAS, en el término municipal de Piedrahíta (Ávila), con destino a riego, del que es titular D. LEOPOLDO DEL MAZO ROBLES:

HECHOS

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del arroyo DE LAS POZAS:

- Nº DE REGISTRO GENERAL: 12815
- TOMO: 7
- Nº DE APROVECHAMIENTO: 1
- Nº DE INSCRIPCIÓN: 1
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (1,85 hectáreas)
- NOMBRE DEL USUARIO: LEOPOLDO DEL MAZO ROBLES
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Piedrahíta (Ávila)

- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 1,85 l/s

- SUPERFICIE REGADA: 1,85 ha

- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción por uso continuo durante mas de 20 años acreditado mediante acta de notoriedad.

Orden Dirección General: 30-01-1960

Esta Confederación ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un periodo superior a tres años por causas imputables al interesado.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, que señala: El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular.

Conforme autoriza el art. 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquélla.

En consecuencia, la Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad con fecha 6 de mayo de 2008, y de acuerdo con el principio de celeridad establecido en el art. 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se acumuló la incoación con los actos de notificación e información pública (al no constar domicilio del titular en el expediente de origen y carecer, en consecuencia, de domicilio a efectos de notificaciones) dando cumplimiento al art. 59.5 de la Ley 30/1992 y al art. 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha 26 de mayo de 2008, nº 100, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Piedrahíta, sin que se presentaran alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 165.2, en relación con el art. 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación del expediente con fecha 7 de mayo de 2008, a los efectos que establece el art. 163.4 del



Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se recibe informe relativo a este expediente de extinción manifestando que no afecta a ninguna actuación en materia de su competencia.

El 27 de enero de 2009, se ha realizado una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia de D. Alberto González Sánchez, Concejal de deportes del Ayuntamiento de Piedrahíta, en representación del mismo y sin asistencia del titular del aprovechamiento (que carece de domicilio válido a efecto de notificaciones), todo ello por disposición del mencionado precepto, que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos y a los Ayuntamientos.

En la referida visita se levantó acta y se pudo comprobar por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero: que el aprovechamiento lleva más de tres años consecutivos sin explotación.

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme el art. 163.5 del R.D.P.H., siendo notificado al titular por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha 4 de agosto de 2009, nº 147 y expuesto en el tablón de anuncios de Piedrahíta. Durante el mismo no se presentaron alegaciones.

El 21 de septiembre de 2009 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción de derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

El Área de Régimen de Usuarios de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 7 de julio de 2009, en el sentido de que el derecho al aprovechamiento, se encuentra incurso en caducidad por haber estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a su titular, a tenor de lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 19 de octubre de 2009, manifestó que examinada la

documentación enviada, se informa favorablemente sobre la extinción del derecho de este aprovechamiento.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 80 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de Aprovechamiento de Aguas Públicas.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, a la Dirección Técnica, al G. Fluvial Sector AV-1 y al A. M. G. Mayor Zona 1 AV.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente. P.D. (Res. 10-01-05, BOE 23-02-05).
El Comisario de Aguas. Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, *M^a Concepción Valcárcel Liberal*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.547/09

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2009 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT/BT: AV-51.110/AV-51.111/10897

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa, para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE RED DE BAJA TENSIÓN EN "EL RASO" CANDELEDA y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

OTORGAR Autorización Administrativa a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. para la instalación de Línea subterránea a 15 kV. con origen en la caseta del Centro de transformación actual (Expte. AT-3542) y final en el nuevo Centro de transformación proyectado. Longitud: 315 metros. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV, 3(1x150)Al. Centro de transformación bajo envolvente de hormigón. Potencia: 630 kVA. Tensiones: 15.000-230/400 V. Celdas de línea y protección en SF6. Red de Baja tensión canalizada bajo tubo. Conductor RV 0,6/1kV

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 12 de noviembre de 2009.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.597/09

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS REGULADORAS Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Tenencia y protección de los animales de compañía y la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladora de los impuestos, tasas y precios públicos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artí-



culo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO.- Se modifican los siguientes artículos, números y párrafos de las Ordenanzas Fiscales relacionadas, seguidamente permaneciendo en vigor el resto del texto que no se relaciona.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes urbanos queda fijado en el 0,70 por 100.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes rústicos, queda fijado en el 0,70 por 100.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,60 por 100.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 ORDENANZAS DE ESTABLECIMIENTO Y REGULACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7º.-

- 3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será;
- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,0
 - b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,0
 - c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,0
 - d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 3,0

Artículo 13º.- Deuda Tributaria: Cuota Tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo 20%.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6º.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

La cuota mínima será de 10,50 €.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 7º.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:



TARIFA

- Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas

a) Certificaciones de documentos o acuerdos municipales	.8,00 €.
b) Por cada compulsas realizada conforme a la legislación vigente	.0,55 €.

- Epígrafe segundo: documentos relativos a servicios de urbanismo:

a) Información, certificados, cédulas urbanísticas	.11,55 €.
b) Solicitud de parcelaciones y reparcelaciones	.31,50 €.
c) Segregaciones (por cada parcela segregada)	.13,70 €.
d) Expedición de planos e informaciones urbanísticas	.15,80 €.
e) Fotocopia formato A4 y A3	.0,11 €.
Fotocopia mayor	.4,20 €.
f) Por modificación de las Normas Urbanísticas Municipales:	
1. Modificación o revisión de N.U.M. Tarifa mínima	.315,00 €.
2. Por cada m3 de edificabilidad máxima autoriza por las N.U.M.	
En la superficie que comprenden las citadas N.U.M.	.0,03 €.

g) Tramitación de Planeamiento de Desarrollo:

1) Planes Parciales:	315,00 €.
2) Estudios de Detalle:	315,00 €.
3) Planes Especiales:	315,00 €.
a) Tramitación de Proyectos de Actuación:	210,00 €.
b) Proyectos de urbanización:	
1. Hasta 66.000 euros de presupuesto: Tipo aplicable: 2% del presupuesto.	
2. Por exceso sobre la cifra anterior: 1% del presupuesto.	

Asimismo serán de cuenta de los promotores los expedientes de planeamiento o gestión urbanística, los gastos que origine la publicación de los anuncios que para información pública de los instrumentos de este carácter exige la legislación urbanística.

Las modificaciones de normas de planeamiento, correrán a cargo del interesado.

- Epígrafe tercero: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

a) Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares de locales, por cada uno	.3,95 €.
b) Por cada título que se expida a petición del interesado acreditativo de la concesión de una sepultura o nicho	3,95 €.
c) Por la expedición de liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con constancia por escrito a petición del interesado	.3,95 €.
d) Expedición de placas de vado permanente	.28,10 €.
e) Concesión de licencias de auto-taxi	.115,00 €.
f) Autorización en la transmisión de licencias de auto-taxi de distintos tipos	.74,60 €.

- Epígrafe cuarto: Registro de uniones de parejas de hecho:

1- Inscripciones en el Registro de uniones de parejas de hecho	
a) Primera inscripción	.13,50 €.



b) Inscripciones subsiguientes	6,70 €
2- Certificaciones del Registro	3,95 €

• Epígrafe quinto: Matrimonios:

1- Celebración de matrimonios civiles	131,00 €
---	----------

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 7º.- Tipo de gravamen

1. Epígrafe a) Establecimientos o locales	68,80 €.
2. Epígrafe b) Establecimientos o locales con actividades peligrosas	78,80 €.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1. Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea de carga o camión: 38,35 €
2. Retirada de vehículos de cargas o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, más la cuota de 38,35 €
3. Por retirada de cada motocicleta: 23,00 €
4. Por inmovilización de vehículos: 23,00 €

Artículo 8º.

Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:

1. Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos: 12,60 €.
2. Por motocicletas y análogos: 6,30 €.

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

ORDENANZA NÚMERO 11

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 4º.- Cuantía.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con mercancías.

A) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al mes por metro cuadrado o fracción: 31,50 €.

B) Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado: 3,95 €



Tarifa segunda: Ocupación con materiales de construcción:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción al mes 3,95 €.

Tarifa tercera: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, cajones de cerramientos, andamios, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al mes: 3,95 €.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez u consistirá en la cantidad fija de 57,75 € por cada vivienda que comprenda el edificio, y de 75,60 € por cada local de negocio o industria que comprenda el edificio, sumándose todas ellas para el coste total.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La base de la imposición para la prestación del servicio será el importe de la facturación por suministro de agua consumida mediante contador, y el tipo de gravamen será del 45 % de la facturación realizada; se facturará un canon de 1,30 € al trimestre independientemente de la utilización o no del servicio y del consumo que se realice.

3. Si no se hubiera instalado contador de agua la cuota trimestral será de 52,50 € para viviendas y 105,00 € para las industrias.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

TASA POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION O UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS Y LOCALES

Artículo 4º.- Tarifas.

1. Las tarifas para Licencias de primera ocupación o utilización de viviendas o locales, serán las siguientes:

I) Construcciones independientes

a) Unidad de vivienda unifamiliar..... 40,50 €

a) Locales industriales y agrícolas.....40,50 €

b) Locales profesionales.....40,50 €

II) Construcciones en edificios

a) Unidad de vivienda unifamiliar.....7,90 €

a) Unidad de cuarto trastero.....0,85 €

b) Unidad de plaza de garaje..... 1,60 €

c) Unidad de local industrial, profesional o agrícola.....7,90 €

El mínimo por concesión de licencia se establece en 40,50 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

Derechos de salida y permanencia de una hora:

1- Del servicio contra incendios:



- a) Por cada servicio: 84,00 €
 - b) Por cada autobomba de más utilizada: 52,50 €
 - c) Por cada kilometro desde base: 1,16 €
- 2- Del servicio de alcantarillado:
- a) Por cada servicio: 126,00 €
 - b) Por cada kilometro desde base 1,16 €
- 3- Suministro de agua
- a) Por cisterna 36,80 €
 - b) Por cada kilometro desde base: 1,16 €

Por cada hora o fracción que supere la primera se cobrará nuevamente los conceptos 1-a), 1-b); 2-a) y 3-a) y los derechos tendrán una reducción del 50%.

El importe a satisfacer en aquellos casos en los que no medie intervención, por la simple salida del parque o puesto de servicio contra incendios, a solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, será de 68,30 € y 1,16 €/km.

ORDENANZA NÚMERO 15

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Tarifa primera. Ferias

– Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas o vehículos de sociedades, casinos, tertulias, etc., por metro cuadrado o fracción: 1,20 €/día.

– Licencia por ocupación de terrenos con fines comerciales o industriales, por metro cuadrado o fracción: 1,20 €/día.

– Licencia para venta ambulante al brazo (helados, flores, dulces y otros artículos) por metro cuadrado o fracción: 1,20 €/día.

– Feriantes:

- | | |
|-------------------------------|---------------------------|
| • De 0 a 10 m ² | 1,20 €/día/m ² |
| • De 10 a 20 m ² | 20,00 €/día |
| • De 20 a 30 m ² | 24,00 €/día |
| • De 30 a 40 m ² | 28,90 €/día |
| • De 40 a 50 m ² | 32,15 €/día |
| • De 50 a 75 m ² | 40,10 €/día |
| • De más de 75 m ² | 48,15 €/día |

Las anteriores tarifas tendrán una reducción de un 25% entre el 8º y 14º día inclusive y de un 50% a partir del 15º día de utilización del suelo público.

- Tarifa segunda: Mercados de semana:

A. Licencia para ocupación de terrenos con puestos de loza, hierro, vestidos, frutas, libros, etc., por metro cuadrado o fracción al día: 1,20 €.

B. Tarifa anual por reserva de puesto fijo de mercadillo durante todo el año hasta las 10,00 horas de los días de mercadillo: 52,50 €.



- Tarifa tercera. Temporadas varias:

A. Ocupación de terrenos municipales de uso público, en la Plaza de España, para actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado o fracción al día: 2,00 €/día.

B. Ocupación de terrenos municipales de uso público, en el resto del municipio, para actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado o fracción al día: 1,20 €/día.

Tarifa cuarta. Rodaje cinematográfico:

Por ocupación de terrenos para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción al día: 7,40 €/día.

ORDENANZA NÚMERO 16

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A. Tarifa primera:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares, cuantía anual: 26,25 €.

B. Tarifa segunda:

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., cuantía anual: 26,25 €.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 4º. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Les será de aplicación lo establecido en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A., está obligada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre).

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

- a) Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre 0,35 €
- b) Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción al semestre 0,75 €
- c) Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre 0,75 €
- d) Cables de trabajo, de energía eléctrica o de conducción telefónica, colocados en la vía pública, terrenos de uso público u ocupen el subsuelo. Por metro lineal o fracción, al semestre 0,72 €



Tarifa segunda. Postes:

- a) Postes con diámetro superior o igual a 50 cms. Por cada poste y semestre0,45 €
b) Postes con diámetro inferior a 50 cms. Por cada poste y semestres0,35 €

La alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50%, respecto de las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

- a) Por cada báscula, al semestre 21,10 €
b) Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Pro cada metro cuadrado o fracción al semestre 189,70 €
c) Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestres 189,70 €

Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

- a) Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidos de gasolina. Por cada m2 o fracción, al semestre35,15 €
b) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada m3 o fracción al semestre 35,15 €
c) Depósito de gases de vía pública o subsuelo público33,45 €

Tarifa quinta. Grúas.

- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre105,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Por cada mesa y cuatro sillas por temporada en la Plaza de España: 50,00 €, con la obligación de limpiar diariamente el terreno público ocupado.
b) Por cada mesa y cuatro sillas por temporada en resto del casco urbano: 25,00 €, con la obligación de limpiar diariamente el terreno público ocupado.

El espacio ocupado por cada mesa con cuatro sillas no podrá superar los 4,50 metros cuadrados.

La instalación de carpas o tarimas con ocupación permanente de la vía pública durante la temporada de verano tendrá un recargo del 100 % sobre el precio total fijado y durante el resto del año se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza nº 11.



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

Epígrafe primero. Sepulturas

Concesión temporal de uso de sepulturas en suelo por 99 años, de 1,20 m x 2,80 m 1.950,00 €

Epígrafe segundo. Apertura de sepulturas.

a) Apertura y cierre de sepulturas con restos 125,00 €

b) Cerramiento de sepulturas 100,00 €

c) Reducción de restos 350,00 €

Epígrafe tercero. Nichos.

a) Concesión temporal de uso de nichos de un solo

Cuerpo por 99 años 600,00 €

b) Apertura y cerramiento 125,00 €

c) Cerramiento de nichos 100,00 €

d) Reducción de restos 350,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Artículo 4º.- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública

a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. por metro cuadrado y día: 1,20 €.

b) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendedoría de tabaco, lotería, churrerías, etc. por metro cuadrado y día: 1,20 €.

c) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza: 76,70 €.

d)

1. Quioscos dedicados a la venta de frutas y hortalizas en la plaza de España en temporada. Por un espacio de 8 x 4 metros: 546,00 €.

2. Quioscos dedicados a la venta de frutas y hortalizas en el casco urbano. Por espacio de hasta 20 metros cuadrados: 275,00 €.

3. Quioscos dedicados a la venta de frutas y hortaliza en el casco urbano. Por espacio de más de 20 metros cuadrados: 546,00 €.

e) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por metro cuadrado y día: 0,85€.

f) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por metro cuadrado y día: 1,20 €.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 21

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE TENENCIA DE PERROS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos a instancia de parte que expidan o extiendan la Administración o las autoridades Municipales.

**Artículo 3º.- Cuota Tributaria**

Por cada perro. 6,00 €

Por servicio de recogida de perros 30 €

Se anula el artículo 7º

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24**TASA POR SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNE**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra u) del número 4 del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicio de Matadero y acarreo de carne.

Artículo 1º. Obligación de pago.

La obligación de pago se originan por la entrada de reses o carnes en el Matadero Municipal, por su acarreo a los locales, tablajerías o lugares designados de su recepción y, en todo caso, desde el momento en que presten los servicios o se utilicen los bienes e instalaciones.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la presente tasa quienes se beneficien por los servicios prestados en el Matadero Municipal.

Artículo 3º.- Cuantía-tarifa.

La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

1.- Sacrificio, degüello, desuello, limpieza y pesada oficiales:

A) Ganado vacuno y terneras, peso en canal por kg. 0,15 €.

B) Corderos por Kg. 0,17 €.

C) Cabritos por kg. 0,17 €.

D) Ovejas por kg. 0,17 €.

E) Cabras por Kg. 0,17 €.

F) Cerdos por unidad 4,05 €.

G) Tostones 1,85 €.

En matanzas de urgencia se incrementarán las tarifas en otro 100% de recargo.

2.- Servicio de cámaras frigoríficas:

2.1.- A partir de las 48 horas siguientes al sacrificio hasta el tercer día inclusive:

Por cada res vacuna y ternera, por día 2,43 €.

Por cada res equina, por día 2,43 €.



Por cada res porcina, por día	1,58 €.
Por cada res lanar o cabria, por día	1,07 €.
Tostones y cabritos, por día	0,79 €.

2.2.- A partir del cuarto día 10,00 €. diarios por res o fracción siempre que la utilización del matadero lo permita.

2.3.- Servicio de tripería por persona y mes 16,00 €.

3.- Retirada y eliminación de Materiales de Específicos de Riesgo:

A) Bovinos de más de un año:	25,56 €.	unidad.
B) Bovinos de menos de un año:	20,70 €.	unidad.
C) Ovinos y caprinos de más de un año:	3,35 €.	unidad
D) Ovinos y caprinos de menos de un año:	0,86 €.	unidad

4.- Emisión de certificados de sacrificio por productor y día: 7,30 €.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5º.- Cuantía, tarifa.

La cuantía de la presente tasa viene determinada por las tarifas siguientes:

A. Suministro de agua domiciliaria al municipio de El Barco de Ávila:

- Canon se utilice o no el servicio 1,70 €./mes
- Consumo de 0 a 15 m³ 0,35 €./m³
- Consumo de 16 a 30 m³ 0,45 €./m³
- Consumo de más de 31 m³ 0,65 €./m³

• Si no hubiera instalado contador de agua la cuota será tanto para las viviendas como para las industrias de 265,00 €./mes.

B. Acometidas a la red de agua.

1) Por cada acometida a un edificio situada en suelo urbano satisfará el interesado los derechos que se fijan en la siguiente escala:

- a) Por cada vivienda ubicada en el edificio 38,00 €.
- b) Por cada local comercial e industrial ubicado en el edificio 52,50 €.

2) Por cada acometida situada en suelo urbanizable o rústico satisfará el interesado los derechos que se fijan en la siguiente escala:

- a) Por cada finca o terreno con una sola vivienda, servicio o industria 360,00 €
- b) Por cada vivienda, servicio o industria de más en relación con la letra a) de este epígrafe 53,00 €

C. Se sancionara con 180,00 €. de multa a quien no tuviera instalado contador además de la aplicación de las tarifas del apartado A.

D. Suministro de agua potable a otros municipios diferentes a El Barco de Ávila:

- Canon se utilice o no el servicio 210,00 €./trimestre.
- Por cada m³ de consumo 0,65 €./m³

• Si no hubiera instalado contador de agua a la entrada de los depósitos municipales no se dará el servicio de agua.



ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 30
PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Por cada depósito de un cadáver o resto, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósitos 125,00 €.

b) Por cada depósito de un cadáver o resto, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito con utilización de salas de duelo por el mismo tiempo 175,00 €.

3. La aplicación de las tarifas a), b) y c) serán independientes, pudiéndose aplicar dos tarifas en el mismo período de 24 horas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32

TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 2º.- Obligados al pago

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la instalación que se utilice:

Tarifa primera.- Polideportivo Municipal

a) Clases de 1 hora diaria de karate, según programación:

I) Niños de 0 a 14 años 12,60 €/mes

II) Personas mayores de 14 años 25,20 €/mes

b) Clases de gimnasia y mantenimiento y otros deportes de una hora diaria, según programación:

I) Niños de 0 a 14 años. 12,30 €/mes

II) Personas de 15 a 17 años 16,80 €/mes

III) Personas de 18 a 59 años 21,00 €/mes

IV) Personas mayores de 60 años 12,60 €/mes

V) Miembros Asociación de Amas de Casa... 12,60 €/mes

c) Utilización de instalaciones durante una hora:

I) Niños de 0 a 14 años 1,58 €.

II) Personas de 15 a 17 años 1,89 €.

III) Personas de 18 a 59 años 2,63 €.

IV) Personas mayores de 60 años 1,05 €.

Tarifa segunda: Piscinas Municipales

1) Entrada a Instalaciones:

a) Menores de 4 a 12 años

I) De lunes a viernes, excepto festivos 1,58 €/día

II) Sábados, domingos y festivos 2,10 €/día

III) Vale de 15 baños, medio vale mayores 36,75 €.

IV) Socios de temporada 42,00 €.



- b) Personas de más de 13 años
- V) De lunes a viernes, excepto festivos 2,63 €/día
- VI) Sábados, domingos y festivos 3,47 €/día
- VII) Vale de 15 baños 36,75 €.
- VIII) Socios de temporada 68,25 €.
- 2) Cursos de Natación y Gimnasia acuática:31,50 €.

Tarifa tercera.- Clases extraescolares

Clases de gimnasia y otros deportes de una hora diaria, según programación, para alumnos de colegios e institutos públicos de El Barco de Ávila5,25 €/día

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la instalación que se utilice:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34

TASA POR SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE GANADOS
DISPOSICION GENERAL

Artículo 3º.- Cuantía-tarifa.

Las tarifas serán acumulativas dependiendo del servicio que se preste:

Por la limpieza de cada vehículo

- Camiones de más de 6 metros 15,75 €
- Camiones de menos de 6 metros y remolques de camión 12,60 €.
- Por cada plataforma más en camión 8,40 €.
- Remolques de menos de 1.000 kg. y camiones procedentes de matadero. 5,20 €.

Por la desinfección del vehículo

- Camiones de más de 6 metros 15,75 €.
- Camiones de menos de 6 metros y remolques de camión 12,60 €.
- Por cada plataforma más en camión 1,05 €.
- Remolques de menos de 1.000 kg. y camiones procedentes de matadero. 10,50 €.

Precintos por unidad: 0,55 €.

Servicio en sábado, domingo, festivo o fuera del horario de trabajo, 100% de recargo sobre tarifa.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 35

TASA POR UTILIZACION DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 5º.- Tarifas

1.- Clases de una hora de solfeo:

- a) Personas hasta 13 años 8,50 €
- b) Personas mayores de 14 años 13,00 €

2.- Clases de una hora con instrumento de música:

- a) Personas hasta 13 años 11,00 €
- b) Personas mayores de 14 años 16,00 €

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36****PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE AULA INFANTIL Y LUDOTECA****Artículo 4º.- Tarifa.**

La cuantía del precio público regulado en este Ordenanza será de 94,50 euros mensuales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 37**TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES****Artículo 6º.- Tarifas**

Las tarifas para licencias ambientales serán las siguientes:

- I) Actividades tipo I:14,00 €
- II) Actividades tipo II:68,00 €
- III) Actividades tipo III.a) :45,00 €
- IV) Actividades tipo III b) :23,00 €
- V) Actividades tipo IV:14,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 38**TASA POR ACTIVIDADES CULTURALES****Artículo 4º.- Tarifa.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será por persona la siguiente:

I- Cine – Teatro Lagasca:

Cine:

Sesión de cine5,30 €

Teatro y Actuaciones varias:

Espectáculos en general

Categoría I.6,50 €

Categoría II.10,00 €

Categoría III.15,00 €

Categoría IV.21,00 €

II-Castillo de Valdecorneja:

Cine:

Sesiones Infantiles y Adultos3,50 €

Teatro y Actuaciones varias:

Categoría I.3,50 €

Categoría II.5,50 €

III- Centro de Interpretación de la Naturaleza:

Personas menores de 13 años:2,00 €

Personas mayores de 14 años:3,00 €



IV- Talleres y Cursos

Categoría I.	6,50 €
Categoría II	10,50 €
Categoría III.	16,00 €
Categoría IV.	21,00 €

V- Festejos Taurinos

Corridas de Toros

a) Barrera Sombra	37,00 €
b) Barrera Sol	35,00 €
c) Tendido Sombra	32,00 €
d) Tendido Sol	29,00 €
e) Especial Sombra	29,00 €
f) Especial Sol	27,00 €

Novilladas con Picadores

a) Barrera Sombra	29,00 €
b) Barrera Sol	25,00 €
c) Tendido Sombra	23,00 €
d) Tendido Sol	20,00 €
e) Especial Sombra	20,00 €
f) Especial Sol	18,00 €

Novillada sin Picadores

a) Barrera Sombra	23,00 €
b) Barrera Sol	21,00 €
c) Tendido Sombra	20,00 €
d) Tendido Sol	17,00 €
e) Especial Sombra	17,00 €
f) Especial Sol	15,00 €

Becerradas Populares

a) Barrera Sombra	17,00 €
b) Tendido Sombra	15,00 €
c) Tendido Sol	13,00 €
d) Especial Sombra	11,00 €
e) Especial Sol	9,00 €

Festejos de Rejones

a) Barrera Sombra	29,00 €
b) Barrera Sol	26,00 €
c) Tendido Sombra	23,00 €



- d) Tendido Sol20,00 €
e) Especial Sombra20,00 €
f) Especial Sol18,00 €

Festivales Benéficos

- a) Barrera Sombra29,00 €
b) Barrera Sol25,00 €
c) Tendido Sombra23,00 €
d) Tendido Sol20,00 €
e) Especial Sombra20,00 €
f) Especial Sol18,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 39

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE LA BANDA MUNICIPAL DE MUSICA Y BANDA DE CORNETAS Y TAMBORES

Artículo 5º.- Tarifas

Actuaciones fuera del término municipal de El Barco de Ávila:

Por tipo de actuación:

Corridas de toros

- Categoría I.1.575,00 €
Categoría II.1.260,00 €
Categoría III y Portátiles.1.050,00 €

Conciertos

- Categoría I.1.950,00 €
Categoría II.1.310,00 €

Procesiones.315,00 €

Actos oficiales.125,00 €

Por desplazamiento en autocar.190,00 €

Por cada kilómetro de desplazamiento ...1,05 €.

SEGUNDO.- Se aprueba la siguiente ordenanza reguladora:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA Y DE PROTECCION DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA

Artículo 1. OBJETO Y AMBITO

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación municipal de la tenencia de los animales de compañía en su convivencia humana, para hacerla compatible con la seguridad y bienestar de las personas y bienes y de otros animales, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2. DEFINICIONES

1.- Animal → Ser vivo dotado de sensibilidad física y química, así como de movimiento voluntario, el cual debe recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.



2.- Animal doméstico → Aquel que nace, vive y se reproduce en el entorno humano y esta integrado en el mismo y que no pertenece a la fauna salvaje.

3.- Animal domesticado → Aquel animal que, siendo capturado en su medio natural se incorpora o integra en la vida doméstica.

4.- Animal de compañía → Aquel doméstico o domesticado cuyo destino sea ser criado y mantenido por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos. A efectos de la presente ordenanza, disfrutan siempre de esta consideración los perros y gatos.

5.- Animal peligroso → Aquel que merezca tal consideración en función de su comportamiento agresivo. En todo caso tendrán la consideración de peligrosos los perros pertenecientes a las razas que se relacionan en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo que la desarrolla.

6.- Animal extraviado → Es el animal de compañía que encontrándose inscrito en el censo municipal correspondiente y que posea algún tipo de identificación de su propietario, circula por las vías públicas sin la compañía de persona alguna.

7.- Animal vagabundo → Aquel que no estando inscrito en el censo municipal correspondiente, sin dueño conocido, anda errante de una parte a otra, circulando a su libre albedrío y libremente por las vías urbanas o interurbanas.

8.- Animal abandonado → Aquel que con propietario o, en su defecto poseedor conocido, se deja desamparado a su suerte, o es entregado a terceros sin la plena identificación del nuevo propietario o tenedor a quien poder exigir las obligaciones inherentes a la guardia y custodia del animal, así como la responsabilidad implícita que la misma conlleva.

9.- Perro guía invidente → Aquel que cumple las condiciones exigidas en la Ley 3/1998 de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de Barreras, en su artículo 3.e. 10.- Núcleo Zoológico → Es la agrupación zoológica para la exhibición de animales, la instalación para el mantenimiento de animales, el establecimiento de venta y cría de animales, el centro de recogida de animales, el domicilio de los particulares donde se efectúan ventas u otras transacciones con animales y los de similares características que se determinen por vía reglamentaria. Quedan excluidas las instalaciones que alojen a animales que se crían para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano y los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.

Artículo 3 COMPETENCIA

En cuanto a la competencia sancionadora se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1997 de 24 de abril de Protección de Animales de Compañía, modificada por la Ley 21/2002 de 27 de diciembre de Medidas Económicas Fiscales y Administrativas de la Junta de Castilla y León y Decreto 134/1999 de 24 de junio de Protección de Animales de Compañía, que aprueba el reglamento a la Ley 5/1997 de 24 de abril de Protección de Animales de Compañía, en virtud de las cuales el Ayuntamiento de oficio o a instancia de parte, formulará la denuncia ante las autoridades competentes previstas en las antes citadas normas.

En relación con la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos el ejercicio de la potestad sancionadora vendrá dispuesto por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES Y PROPIETARIOS

Artículo 4

1.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas estará condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas para su alojamiento y a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de molestias evidentes y constatables para los vecinos.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión de las acciones pertinentes, y en su caso, la iniciación del oportuno expediente de desalojo del animal, previo informe de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y/o de Agricultura de la Junta de Castilla y León.



2.- Se prohíbe con carácter general, la permanencia continuada de los perros en los espacios exteriores de la vivienda, como galerías, terrazas o análogos. Los propietarios podrán ser denunciados si el animal permanece a la intemperie en condiciones climáticas adversas a su propia naturaleza.

3.- Los propietarios de animales de compañía denunciados por ocasionar sus animales molestias a los vecinos, una vez comprobada la veracidad de la denuncia, tomarán las medidas necesarias para que cesen de forma efectiva dichas molestias.

4.- Una vez apercibidos los propietarios por escrito, de las molestias denunciadas, si estas se mantienen o se repiten, se procederá a la apertura de las diligencias previas a la instrucción del expediente sancionador por incumplimiento de las normas higiénico – sanitarias o de convivencia.

5.- Las diligencias previas consistirán en la comprobación de los hechos denunciados por los medios que permitan una valoración objetiva de los mismos, los medios de prueba podrán consistir en informes de la Policía Local, medición de ruidos, inspecciones sanitarias, declaraciones de otros vecinos afectados o de la Comunidad de Propietarios o cualquier otro.

Artículo 5

El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así como del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

Artículo 6

1.- Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos, deberán ir conducidos por sus poseedores o propietarios, y provistos de collar en el que deberá ostentar la placa sanitaria canina o lo que fuera pertinente y sujetos por cadena o correa y bozal, circularndo evitando causar molestias a las personas; en los jardines y los parques se evitará acercarse a los juegos infantiles, penetrar en los macizos de césped o ajardinados, en los estanques o fuentes.

2.- Queda prohibido que los animales beban en las fuentes destinadas a beber las personas y que se bañen en las fuentes y estanques públicos.

Artículo 7

El Ayuntamiento de El Barco de Ávila habilitará los espacios idóneos y adecuados, debidamente señalizados tanto para el paseo y esparcimiento de los animales, como para la emisión de excrementos por los mismos. La persona que conduzca el perro cuidara de que deposite los excrementos alejados de la zona de los niños, transito peatonal etc... y quedará obligada a la recogida y limpieza de los mismos.

Artículo 8

1.- Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos etc..., deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana en horas nocturnas. En todo caso deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro.

2.- En ausencia del poseedor o propietario, podrán permanecer sueltos, si el solar, obra o local u establecimiento esta suficientemente cercado o vallado.

En el caso de los perros que han de permanecer la mayor parte del tiempo atados, la longitud de atada no podrá ser inferior a tres veces la longitud del animal, tomando esta desde el hocico hasta el nacimiento de la cola.

3.- En todo caso es obligatorio dejarlos libres una hora al día como mínimo, para que puedan hacer ejercicio, salvo que la longitud del sistema de sujeción de atado sea superior a diez veces la longitud del animal, en cuyo caso deberán dejarlo libre tres horas semanales.



OBLIGACION DE IDENTIFICAR Y CENSAR

Artículo 9

1.- El propietario del animal está obligado a identificarlo en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición. La identificación se hará mediante microchip homologado, realizado necesariamente por facultativo veterinario que garantice la existencia en el animal de una clave única permanente e indeleble.

2.- El propietario de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales de compañía. El titular de la documentación será siempre persona mayor de edad, y será responsable de las circunstancias que concurran como consecuencia de las actividades que impliquen al animal, o bajo la custodia del poseedor.

3.- El propietario o poseedor de un animal inscrito en el censo, deberá denunciar su desaparición en el Ayuntamiento, en el plazo de cinco días a partir de que la situación se produzca. El propietario del animal está obligado a darlo de baja en el censo municipal en los cinco días siguientes a su muerte, desaparición, pérdida, robo, donación o venta.

Artículo 10

1.- Los animales de compañía deberán poseer cartilla sanitaria oficial, expedida por el Centro Veterinario autorizado en el que haya sido vacunado o tratado el animal, con las anotaciones veterinarias pertinentes.

2.- Los perros y gatos deberán ser vacunados contra la rabia en las fechas fijadas, así como contra cualquier otra enfermedad que consideren necesarias las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 11

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

a) Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos o someterlos a prácticas que le puedan producir padecimientos o daños innecesarios.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

d) Practicar mutilaciones, excepto las controladas por el veterinario en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.

e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías con objeto de hacerlos atractivos, como diversión o juguete para su venta.

f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico –sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.

A estos efectos, a los perros de guarda a la intemperie se les habilitará una caseta que les proteja de las inclemencias.

h) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial que puede producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.

i) Vender, donar, o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización del que tenga la patria potestad o custodia.

j) Venderlo para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.

k) Hacer uso de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de los animales.

l) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la vigilancia adecuada.

m) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen un trato vejatorio.



n) La filmación o publicidad de escenas reales o de ficción con animales, sean de cualquier tipología, que impliquen o simulen crueldad, maltrato, sufrimiento o vejación, aún cuando del daño sea efectivamente simulado.

o) La proliferación incontrolada de animales, incluido las camadas.

p) El estacionamiento de animales al sol sin la debida protección, o dentro de vehículos de motor que les pueda producir asfixia.

q) Llevar perros atados a vehículos de tracción mecánica en marcha.

r) La venta de animales por particulares sin la correspondiente autorización fiscal.

s) El abandono de cadáveres de animales.

t) La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas y otras actividades que impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato, o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales.

ENTRADA DE ANIMALES EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Artículo 12

1.- Queda prohibida la entrada o estancia de animales de compañía en todo tipo de establecimientos destinada a fabricar, almacenar, transportar o manipular alimentos, Así como en farmacias y centros de salud.

2.- Los propietarios de estos locales deben colocar a la entrada de los establecimientos, en lugar bien visible, una placa indicadora de la prohibición.

3.- Los perros guía quedan excluidos de esta prohibición.

ABANDONO DE ANIMALES Y CENTROS DE RECOGIDA

Artículo 13

El Ayuntamiento procederá a la captura y recogida de animales abandonados y vagabundos para su traslado al Centro Municipal de Recogida de Animales de Compañía, pudiendo concertar la realización de dicho servicio con entidades autorizadas para tal fin.

Artículo 14

1.- Sin perjuicio de las normas del Derecho Civil, se considerarán abandonados a aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y que no vayan acompañados de persona alguna. El Ayuntamiento se hará cargo del animal hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado por un veterinario en los plazos y métodos que establezca la normativa.

2.- Los animales presuntamente abandonados, deberán ser retenidos durante al menos 5 días para tratar de localizar a su dueño.

3.- Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario, para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo, previo abono de los gastos que haya ocasionado su captura, custodia y mantenimiento, así como las vacunaciones en su caso, o tratamientos sanitarios y que se determinarán en la ordenanza fiscal correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin ser retirado se considerará al animal abandonado dándole el destino que proceda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por el abandono del mismo.

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 15

1.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal Ley 50/1999, de 23 de diciembre y Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente peligrosos, son perros potencialmente peligrosos los de las razas siguientes y sus cruces:

a) Pit Bull Terrier

b) Staffordshire Terrier



- c) American Satffordshire Terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo Argentino
- f) Fila Brasileño
- g) Tosa Ini
- h) Akita Inu

i) Aquellos que sean considerados en cualquier momento por la normativa estatal o autonómica.

2.- Igualmente tendrán la misma consideración de perros potencialmente peligrosos aquellos que tengan todas, la mayoría o alguna de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm y peso superior a 20 Kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3.- También se consideran animales potencialmente peligrosos aquellos de cualquier especie que hayan tenido un solo episodio de agresión a personas.

Artículo 16

Toda persona que actualmente o en un futuro sea propietaria de un perro de estas razas o cruce de primera generación o que cumplan las características reseñadas en el anterior artículo, deberán solicitar una Autorización Municipal Específica para su tenencia. Dicha solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto.

Para poder obtener dicha Autorización se requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Suscripción previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra indemnizaciones a terceros con cobertura no inferior a 120.000 euros.
- c) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- d) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en estos dos últimos puntos se acreditará mediante certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

- La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditará mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el RD 287/2002 de 22 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de la Animales Potencialmente Peligrosos.



Artículo 17

1.- La licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo renovarse por periodos de igual duración.

2.- La licencia perderá vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 25. Cualquier variación de los datos que figuran en las licencias, deberá ser comunicada por el titular al Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contenidos desde la fecha en que se produzca.

3.- Se creara un registro de perros de raza potencialmente peligrosas, así como de aquellos animales que hayan sido objeto de denuncias por agresión a personas o a otros animales.

4.- Las razas potencialmente agresivas deberán pasar una revisión veterinaria anual mediante la cual se certificara su buen estado de salud, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con su utilización en peleas.

Dicha certificación se presentara obligatoriamente en la oficina Municipal del Censo Canino antes del fin de cada año.

Asimismo deberá presentar el recibo acreditativo de estar al corriente en el pago de la prima del seguro de responsabilidad civil, de la anualidad correspondiente.

Artículo 18

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la autorización municipal específica de tenencia de perros que pertenezcan a razas potencialmente peligrosas.

2.- Los animales de especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deben de llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse mas de uno de estos perros por persona.

4.- Se prohíbe la presencia de estos perros en la zona habilitada para juegos infantiles.

Artículo 19

En todo lo no contemplado en la presente Ordenanza sobre régimen y tenencia de animales potencialmente peligrosos será de aplicación el RD 287/2002 de 22 de marzo, sobre Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

ESTABLECIMIENTOS DE RECOGIDA

Artículo 20

1.- Los establecimientos dedicados a la recogida de animales abandonados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos y llevar debidamente cumplimentado un libro de registro; todo ello en la forma y condiciones y con el contenido previsto en la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León y en sus disposiciones de desarrollo, o en la normativa aplicable en cada momento.

b) Contar con la asistencia de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico, las condiciones de alojamiento y el tratamiento que reciben los animales residentes.

2.- Dichos establecimientos deberán estar sometidos a la inspección del Ayuntamiento, así como al control de los servicios veterinarios oficiales de la Junta de Castilla y León.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de lo que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.

Artículo 22

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- Falta de condiciones higiénico – sanitarias óptimas para su alojamiento y molestias evidentes y constatables para los vecinos. (Artículo 4.1).

- Permanencia de un animal a la intemperie en condiciones climáticas adversas a su propia naturaleza. (Artículo 4.2).

- Molestias denunciadas y constatadas con informe de la Policía Local a los vecinos. (Artículo 4.3).

- Perros no considerados potencialmente peligrosos sueltos en la vía pública. (Artículo 7.1).

- Permitir que el animal beba en fuentes destinadas a consumo humano y que estos se bañen en fuentes y estanques públicos. (Artículo 7.2).

- Perros guardianes de solares, locales, obras que perturban la tranquilidad ciudadana en horas nocturnas. (Artículo 9.1).

- No recoger y limpiar excrementos depositados en la vía pública. (Artículo 8).

- No inscripción en el Censo Canino en el plazo previsto para ello. (Artículo 10.2).

- Posesión de animales sin cartilla sanitaria oficial y sin vacunar contra la rabia o cualquier otra enfermedad que consideren necesarias las autoridades sanitarias competentes. (Artículo 13).

- Traslado de animales en condiciones higiénico sanitarias inadecuadas. (Artículo 15).

- Acceder con perros a piscinas públicas, a espectáculos públicos, deportivos o culturales. (Artículo 21).

- No identificar con microchip y vacunar contra la rabia, si el perro ha sido adoptado o si el propietario lo ha recogido del Servicio Municipal de Recogida de Animales Abandonados. (Artículo 23.6).

- Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no este tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- La explotación en viviendas con carácter comercial de la cría de animales de compañía. (Artículo 6).

- Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, someterlos a prácticas que le puedan producir padecimientos o daños innecesarios. (Artículo 14.a).

- El abandono de un animal. (Artículo 14.b).

- Mantener a un animal atado e inmovilizado. (Artículo 14.c).

- Practicar mutilaciones a un animal. (Artículo 14.d).

- Manipular artificialmente a los animales. (Artículo 14.e).

- No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo. (Artículo 14.f).

- Suministrar alimentos, fármacos o sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daños físicos o psíquicos innecesarios. (Artículo 14.h).

- Vender, donar o ceder animales a menores de edad incapacitados sin la autorización de la persona que tenga la patria potestad o custodia. (Artículo 14.i).



- Vender el animal para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente. (Artículo 14.j).
- Hacer uso del animal como reclamo publicitario, premio o recompensa. (Artículo 14.k).
- Mantenimiento de los animales en lugares en los que no puede ejercerse sobre los mismos la vigilancia adecuada. (Artículo 14.l).
- Filmación o publicidad de escenas reales o de ficción con animales que impliquen o simulen crueldad, maltrato, sufrimiento o vejación. (Artículo 14.n).
- Permitir la proliferación incontrolada de animales. (Artículo 14.o)
- Estacionamiento de animales al sol sin la debida protección, o dentro de vehículos a motor les pueda producir asfixia. (Artículo 14.p).
- Llevar perros atados a vehículos de tracción mecánica en marcha. (Artículo 14 q).
- Realización de tratamientos antinaturales. (Artículo 14t).
- Venta de animales por particulares sin la correspondiente autorización fiscal. (Artículo 14.r).
- El abandono de animales muertos en la vía pública. (Artículo 14.r)
- No presentar la certificación del Veterinario anualmente en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila, en el caso de Animales Potencialmente Peligrosos. (Artículo 26.4).
- No presentar en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila anualmente el recibo acreditativo de estar al corriente de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil, en el caso de animales potencialmente peligrosos. (Artículo 27).
- La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos, sin las medidas de protección que se determinen y sin la correspondiente Autorización Municipal. (Artículo 27).
- La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

3.- Son infracciones muy graves:

- Causar la muerte, mutilaciones o lesiones graves a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que le sean aconsejadas por el veterinario a tal fin. En el caso de que resulten afectados varios animales, se computaran como infracciones independientes cada uno de los daños producidos en cada animal. (Artículo 14.8).
- La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.(Artículo 14.t).
- La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 23

1.- Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 30 a 1500 euros de acuerdo con la siguiente escala:

- Las infracciones leves con multas de 30 euros.
- Las infracciones graves con multas de 150, excepto la no tramitación de la Autorización Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en los tres meses siguientes a su adquisición que será de 300 euros.
- Las infracciones muy graves con multas de 1500 euros.

Artículo 24

1.- Para la graduación de la cuantía de las multas, se tendrán en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, el desprecio a las normas de convivencia humana y la reincidencia en la conducta o la reiteración en la comisión de infracciones.



2.- En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

Artículo 25

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente ordenanza, así como la competencia en la resolución de expedientes sancionadores se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/1997 de 24 de abril de Protección de Animales de Compañía, artículo 33 y siguientes, modificado por la Ley 21/2002 de 27 de diciembre de Medidas Económicas Fiscales y Administrativas de la Junta de Castilla y León, o lo que en su momento determine la normativa vigente.

Con relación a la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos el ejercicio de la potestad sancionadora vendrá dispuesto por la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- Cuando la infracción pudiera constituir delito, el Ayuntamiento trasladará los hechos a la jurisdicción competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga resolución firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

3.- La condena de la autoridad judicial puede excluir de la sanción administrativa.

4.- Cuando la autoridad judicial declare la inexistencia de responsabilidad penal, o cumplan los plazos para la resolución de otras Administraciones Públicas, o en su caso resuelva expresamente sin aplicación de sanciones, la Administración Municipal podrá continuar el expediente.

5.- Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales.

Artículo 26

1.- Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones la autoridad municipal podría adoptar motivadamente las medidas cautelares adecuadas, como la retirada preventiva del animal e ingreso en el Centro de Recogida.

2.- Estas medidas cautelares durarán mientras persistan las causas de su adopción.

Artículo 27

1.- Tanto las sanciones como las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves, y a los cuatro años en el caso de las muy graves.

2.- La prescripción se interrumpirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo con Disposición Transitoria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de León y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Barco de Ávila a 18 de noviembre de 2009.

El Alcalde, *Agustín González González*



Número 4.423/09

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA**A N U N C I O**

RELACIÓN DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, SIN PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE, A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL DOMICILIO EN QUE FIGURAN EMPADRONADOS

Concluido el plazo de dos años en los meses de septiembre y octubre de 2.009 para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España, que a continuación se relacionan, renueven su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de la modificación en la regulación de inscripciones padronales introducidas en el ar. 31 de la Ley Orgánica 14/03 de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación personal a los interesados en el domicilio que figuran empadronados, sin que se haya podido hacer efectiva la misma, se hace público, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo se hará efectiva la Resolución de la Alcaldía de baja por caducidad de las inscripciones.

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO
SALAS APONTE EINAR	X09750388K
BOULILA KENIKSI CHAIMAA	
APAZA FLORENCIA	4687855
KINIKSI HAKIMA	X06289657P
BOULILA YOUSSEF	U154185
PEDRAZA APAZA ANGEL LISANDRO	8166303
PEDRAZA APAZA DAVID LEANDRO	8166114
PEDRAZA RIOJA WILFREDO	2831014
PEDRAZA APAZA JOSÉ ALEJANDRO	8166302
ZELANYUK YAROSLAV	X05328833D
ZELENYUK OLGA	X05328768J

SUAREZ LEDESMA ANDREA	X08505156D
MASTANDREA SUÁREZ CAMILA ANDREA	X08506207W
ALTAMIRANO CALDERON JUAN CARLOS	590358
MOUZZII CHAKIB	P665749
SANTIBÁÑEZ MOLINA FABRICIO	X07271963F
TERRAZAS ROMRO CARLOS ROBERTO	X03622642G
CHAVEZ GARCIA MAYERLEY	5629197

Sotillo de la Adrada a 5 de noviembre de 2.009
La Alcaldesa, *María Jesús Broncano Díaz*

Número 4.452/09

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL**A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2009**

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 29-09-09, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2009, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen del Referenciado Presupuesto para 2008.

A) Operaciones corrientes:

1 Impuestos Directos.	19.521 €
2 Impuestos indirectos	1.500 €
3 Tasas y otros ingresos	31.900 €
4 Transferencias corrientes	10.794 €
5 Ingresos patrimoniales	4.800 €

B) Operaciones de capital:

7 Transferencias de capital	71.000 €
TOTAL INGRESOS	139.515 €



GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1 Gastos de personal	19.730 €
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	60.360 €
3 Gastos financieros	1.300 €
4 Transferencias corrientes	2.500 €

B) Operaciones de Capital

6 Inversiones reales	50.000 €
9 Pasivos financieros	5.625 €

TOTAL GASTOS 139.515 €

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En San Esteban de Zapardiel, a 6 de noviembre de 2009

El Presidente, *Celso Rodríguez Legido*

Número 4.535/09

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Vistos los escritos remitidos a los vecinos: TLAITMAS AOUAZZI, MOHAMED BELKADI, SAID BELKADI, OUALID BELKADI, TARIK BELKADI, ANTHONY DJORKAEFF PANCHEZ CASTELLANOS, DRISS ZERRAD, FARID EL MANSOURI, SALIMA LOUKILI, REDA ABDALLAOUI LOUKILI, FARID EL MANSOURI, BENNASER ESSATIBI, ADIL FRIHAT, VLADIMIR CEZAR ALVES VOLANTE, LIDER BENJAMIN CARAGUAY CUENCA. IVAN RUIZ ARAUZ. MOHAMED AHARRAME, TAMIMOUNT TAWFIK, MOHAMED LAHHIT, LAYLA ESSATIBI, MOHAMED EL ABBADI, FATIHA FARIS, LAILA LAHHIT, LAMYAE LAHHIT, REDA ABDALLAOUI LOUKILI, ALI SAODI, JOSE WILDER

FERNANDEZ FERRUFINO, MOHAMED EL IDRISI, FATIMA ABOUD, MOHAMED ABOUD, TAMIMOUNT TAWFIK, ALI SAODI, AHMED BOUSMAHA, PATRICIA VIRGINIA SUAREZ BOHORQUEZ. JAOUAD BAKOUI, ISMAIL EL AISATI, MOHAMED AHARRAME. LIDER BENJAMIN CARAGUAY CUENCA, M HAMED ZOUHALI, SILVINA DAGNA JOSE ETCHEVERS, SONIA DEL CARMEN MALDONADO BERMEJO, AZIZ BAKHLA, LUKAS RICARDO VARELA VARGAS, para la renovación de su inscripción padronal, y al no haber tenido comunicación alguna por parte de los mismos, y en uso de las atribuciones que me confiere la Legislación de Régimen Local, HE RESUELTO:

ÚNICO: Dar de baja a los referidos vecinos por haber caducado su inscripción padronal y no haber tenido ninguna comunicación a tal efecto.

En Las Navas del Marqués, a 4 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

El Secretario, *Carlos, de la Vega Bermejo*.

Número 4.540/09

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de enero de 2.009, se aprobó el nombramiento como ALUMNOS EN PRACTICAS de este Ayuntamiento a D. JORGE GARCIA PADILLA, D. GONZALO GARRIDO DOCHADO y D. JOSE MARIA HERRERO ANTON.

Finalizado el período de formación en la Escuela Regional de Policía Local y los tres meses de prácticas en esta localidad, de conformidad con el artículo 211.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Realizar el nombramiento de las plazas cuyas características a continuación se relacionan:

- Clasificación: C; Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Número de vacantes: TRES; Denominación: Agente de Policía Local.

A favor de:

D. GARCIA PADILLA JORGE, con D.N.I. nº 12.772.116-D

D. GARRIDO DOCHADO GONZALO, con D.N.I. nº 70.809.118-F

D. HERRERO ANTON JOSE MARIA, con D.N.I. nº 70.241.467-L

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al funcionario nombrado, comunicándole que, en el plazo de QUINCE días deberá tomar posesión de la plaza ante esta Alcaldía y formular acto de acatamiento de la Constitución.

TERCERO. Una vez tomada posesión de la plaza, publicar los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento».

En Las Navas del Marqués, a 27 de octubre de 2009.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García.*

Número 4.524/09

**MANCOMUNIDAD DE BASURAS
BERROCAL-LA HORCAJADA****A N U N C I O**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 2009 de LA MANCOMUNIDAD DE BASURAS BERROCAL-LA HORCAJADA, aprobado inicialmente por la asamblea de concejales en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil nueve.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Santa María del Berrocal a doce de noviembre de dos mil nueve

El Presidente, *Javier Blazquez Reviriego*

Número 4.525/09

**MANCOMUNIDAD DE BASURAS
BERROCAL-LA HORCAJADA****E D I C T O**

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de la Mancomunidad Basuras Berrocal-La Horcajada, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2009, las Cuentas Generales de esta entidad local correspondientes a los ejercicios 2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se hace publico que la misma se encuentra expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Intervención Municipal, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

En Santa María del Berrocal a doce de noviembre de dos mil nueve

El Presidente, *Javier Blazquez Reviriego*



Número 4.598/09

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BARCO Y PIEDRAHITA**A N U N C I O****APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Asamblea de Concejales inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles. A tal efecto, se aplicaran las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE €/Año
1. Viviendas particulares51,63
2. Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, zapaterías, despachos profesionales, oficinas, academias de enseñanza, guarderías, clínicas66,22
3. Ultramarinos, fruterías, pequeños comercios de alimentación, industrias, campings, campamentos86,35
4. Cafeterías, bares, cafés de categoría especial, discotecas, pescaderías, carnicerías, talleres en general124,38
5. Restaurantes hasta 49 plazas165,85
6. Comercios de alimentación, supermercados de 100 a 299 metros cuadrados de superficie207,27
7. Comercios de electrodomésticos276,38
8. Restaurantes de mas de 50 plazas414,57
9. Industrias de transformación de alimentos cárnicos y similares, mataderos hasta 750 m2 de superficie161,22
10. Industrias de transformación de alimentos cárnicos y similares, mataderos de 751 a 1.500 m2 de superficie322,45
11. Industrias de transformación de alimentos cárnicos y similares, mataderos de más de 1.500 m2 de superficie483,67
12. Hoteles, fondas, pensiones y residencias hasta 49 plazas552,79
13. Hoteles y residencias de mas de 50 plazas662,18
14. Economatos y supermercados con mas de 300 metros cuadrados828,45
15. Talleres mecánicos de toda clase de vehículos216,24

Las cuotas señaladas en las tarifas anteriores tendrán el carácter de irreductibles y serán liquidadas anualmente.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Barco de Ávila, a 14 de noviembre de 2009

El Presidente, *Agustín González González*



Número 4.532/09

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS AGUA DE LOS ARENALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios Agua de los Arenales, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2009 sobre imposición de la tasa por abastecimiento de agua mancomunada, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA MANCOMUNADA

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 15 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios “Agua Los Arenales”, esta Mancomunidad establece la Tasa por prestar el servicio de abastecimiento de agua en red primaria, desde el río Adaja a los Municipios mancomunados, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua, en red primaria; es decir, hasta los depósitos reguladores o de distribución de cada uno de los Municipios mancomunados.

ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los Municipios mancomunados en la Mancomunidad “Agua Los Arenales” y los municipios que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio mancomunado de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 4.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con

rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria estará integrada por la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Tasa abastecimiento 0,23 € por metro cúbico abastecido.

ARTÍCULO 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de abastecimiento de agua a los municipios mancomunados, adheridos o beneficiados.

ARTÍCULO 7.- Declaración e ingreso

1.- Los sujetos pasivos, no mancomunados, vendrán obligados a presentar ante la Mancomunidad declaración de alta desde el momento en que la tasa se devengue.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

El cobro de las tasas se efectuará mediante recibo domiciliado con vencimiento de cobro antes del último día de cada mes natural, resultante de la liquidación colectiva derivada de las lecturas mensuales.

ARTÍCULO 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo 9 de noviembre de 2009.

El Presidente, *Vidal Galicia Jaramillo*